



PROPUESTA DE ACUERDO QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE
A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A. (la "Sociedad"),
A CELEBRAR EN PRIMERA CONVOCATORIA EL 26 DE JUNIO DE 2015

PROPUESTA RELATIVA AL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: "MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD A LOS EFECTOS DE, SEGÚN CORRESPONDA, (I) ADAPTARLOS A LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL TRAS LA REFORMA INTRODUCIDA POR LA LEY 31/2014, DE 3 DE DICIEMBRE; (II) REALIZAR MEJORAS TÉCNICAS EN EL TEXTO DE LOS MISMOS; Y (III) APROBAR UN TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES".

- Quinto 5.- Modificación de los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25; eliminación del artículo 18 e incorporación de los nuevos artículos 24 ("*Derecho de información de los accionistas*"), 28 ("*Conflicto de intereses*") y 29 ("*Lugar y tiempo de celebración*"), del Título V (DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, que pasará a ser el Título VI) de los Estatutos Sociales.

Modificar los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 de los Estatutos Sociales, eliminar el artículo 18, e incorporar los nuevos artículos 24, 28 y 29, del Título V (DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, que pasará a ser el Título VI) que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

Artículo 13.- Junta General (que pasa a ser el Artículo 19)

1. *Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría simple en los asuntos propios de su competencia, salvo que la Ley o los presentes Estatutos establezcan una mayoría superior. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.*
2. *La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas. Tanto la aprobación como la modificación del Reglamento requerirá para su validez que el acuerdo sea adoptado con la mayoría exigida para la modificación de los Estatutos.*

Artículo 14.- Clases de Junta (que pasa a ser el Artículo 20)

1. *Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.*
2. *Las Juntas Generales Ordinarias deberán celebrarse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, en el día y hora que determine el Consejo de Administración para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su*

competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General con la concurrencia del capital social requerido. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera del referido plazo.

3. *Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.*

Artículo 15.- Competencias de la Junta (que pasa a ser el Artículo 21)

1. *Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:*

- a) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b) *El nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros nombrados por cooptación.*
- c) *El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas y, en su caso, de los liquidadores, y el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- d) *La modificación de los Estatutos Sociales.*
- e) *El aumento y la reducción del capital social.*
- f) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- g) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- h) *La disolución de la Sociedad.*
- i) *La aprobación del balance final de liquidación.*
- j) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
- k) *La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante filialización o transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.*

Se presume el carácter esencial de los referidos activos o actividades cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

- l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- m) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.*
- n) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.*
- o) La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.*
- p) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- q) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
- r) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos y aquellos asuntos de importancia que afecten a la Sociedad y acuerde someter a la Junta el Consejo de Administración.*

Artículo 16.- Convocatoria de la Junta (que pasa a ser el Artículo 22)

- 1. La Junta General será convocada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.*
- 2. El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y los Estatutos.*
- 3. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo solicite, en la forma prevista por la Ley, uno o varios socios que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo confeccionar éste el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.*
- 4. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.*

5. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.*

Artículo 17.- Anuncio de convocatoria (que pasa a ser el Artículo 23)

1. *Las Juntas Generales deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad y a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

Con carácter voluntario y adicional podrá procederse a publicar el anuncio de la convocatoria en uno o varios de los diarios de mayor circulación de la provincia en que esté situado el domicilio social.

2. *El anuncio de la convocatoria contendrá todas las menciones exigidas por la Ley y expresará el día, hora y lugar de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse y el cargo de la persona o personas que realizan la convocatoria; podrá asimismo hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas por lo menos un plazo de veinticuatro (24) horas.*
3. *Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, se publicará ininterrumpidamente en la página web de la Sociedad toda la información exigida por Ley y, en especial, el texto completo de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración proyecte someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia se hará constar en el anuncio de convocatoria.*
4. *El derecho de los accionistas a solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas se regirá por lo dispuesto en la Ley.*

Artículo 19.- Derecho de asistencia (que pasa a ser el Artículo 25)

1. *Podrán asistir a la Junta General con derecho a voz y voto, los titulares de, al menos, cien (100) acciones con derecho de voto, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o certificado de legitimación conforme al correspondiente registro de anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.*

2. *Los accionistas que no posean acciones suficientes para asistir a la Junta General, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, podrán agruparlas con las de otros accionistas que se encuentren en el mismo caso hasta alcanzar el mínimo exigido, delegando en uno de ellos la asistencia a la Junta. Alternativamente, también podrán conferir su representación a cualquier persona aunque no concurra en ella la condición de accionista.*
3. *Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.*

Artículos 20 y 23.- Voto a distancia (que pasan a refundirse en el Artículo 26)

1. *Los accionistas con derecho de voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento que establezca el Consejo de Administración, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.*
2. *Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo dispuesto en este artículo se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.*
3. *Para la emisión del voto mediante correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad a la dirección que se indique en el anuncio de convocatoria, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, el certificado de legitimación o cualquier otro documento o medio acreditativo del voto a distancia admitido por la Sociedad, sin perjuicio de que la referida tarjeta o documento en cuestión puedan entregarse personalmente en la dirección indicada en el anuncio de convocatoria.*
4. *El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que vota.*
5. *El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera o segunda convocatoria, según corresponda.*
6. *La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica.*

Artículo 21.- Deliberación, votación y adopción de acuerdos (que pasa a ser el Artículo 32)

- 1. Corresponde al Presidente de la Junta General dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día; ordenar y dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante sus intervenciones cuando resulten improcedentes; señalar el momento y establecer, conforme al Reglamento de la Junta General, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones; resolver sobre la prohibición de ejercicio del derecho de voto de las acciones, de acuerdo con la Ley; aprobar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos; proclamar el resultado de las votaciones, suspender temporalmente la Junta General, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.*
- 2. En la Junta General de Accionistas se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto y, en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero y, en la modificación de Estatutos Sociales, la modificación de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*
- 3. El Presidente de la Junta General podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario de la Junta General, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo este revocarlas en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del Presidente de la Junta General o de su Secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 30 anterior, respectivamente.*
- 4. Salvo en los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos Sociales exijan una mayoría superior, la Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.*

NUEVO Artículo 24.- Derecho de información de los accionistas

- 1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto (5) día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las*

informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

- 2. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*
- 3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Estas excepciones no procederán cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.*
- 4. Asimismo, cuando en el orden del día de la convocatoria de la Junta General figure la aprobación de la política de remuneraciones del Consejo de Administración, los accionistas tendrán derecho a solicitar la entrega o envío gratuito de la propuesta motivada de la referida política y del informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*
- 5. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad.*
- 6. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.*

Artículo 22.- Derecho de representación (que pasa a ser el Artículo 27)

- 1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, ya sea por escrito, mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la autenticidad y la identidad del accionista representado, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento que establezca el Consejo de Administración,*

aplicándose en lo que resulte procedente lo previsto en el artículo 26 para la emisión del voto a distancia por los citados medios.

- 2. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.*

Artículo 24.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas (que pasa a ser el Artículo 30)

- 1. Será Presidente de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Presidente del Consejo de Administración, será sustituido por su Vicepresidente. Si alguna de estas circunstancias se diese también en el Vicepresidente del Consejo, actuará como Presidente de la Junta General el Consejero de mayor edad y, a falta de todos ellos, el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.*
- 2. Será Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Secretario del Consejo de Administración, será sustituido por su Vicesecretario. Si alguna de estas circunstancias se diese también en el Vicesecretario del Consejo, actuará como Secretario de la Junta General el Consejero de menor edad y, a falta de todos ellos, el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.*
- 3. La Mesa estará formada por el Presidente, el Secretario de la Junta General y los restantes miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General, la Mesa asistirá al Presidente de la Junta General, a instancia del mismo, en el ejercicio de sus funciones.*

Artículo 25.- Constitución de la Junta (que pasa a ser el Artículo 31)

- 1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*
- 2. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al*

menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital. Cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%), los acuerdos a que se refiere este apartado solo podrán adoptarse con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta. Cuando concurren accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta del capital presente o representado.

- 3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.*
- 4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.*

NUEVO Artículo 28.-Conflicto de intereses

- 1. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
 - a) liberarle de una obligación o concederle un derecho;*
 - b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o*
 - c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.**
- 2. Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.*
- 3. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 1, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.*

NUEVO Artículo 29.-Lugar y tiempo de celebración

- 1. La Junta General se celebrará en el lugar del municipio donde la Sociedad tenga su domicilio social que se indique en la convocatoria.*
- 2. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.*
- 3. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el lugar del municipio del domicilio social que se indique en la convocatoria, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.*
- 4. La Junta General, siempre y cuando exista causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Presidente de la Junta General, de la mayoría de los Consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de un número de socios que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.*